mayor a la que tienen declarada o que la cantidad de watts que en total representen éstas sea mayor a la que figura en tal declaración, serán castigados con multa de UNO a CINCO PESOS ($1.00 a $5.00) moneda de curso legal, sin perjuicio del pago del valor correspondiente a la cantidad de watts que resulte en exceso.

Párrafo.— La aplicación de la pena indicada en el artículo precedente de esta Ordenanza es independiente de la que establece la Ley Nº 87, sobre Sustracción de Corriente Eléctrica y Agua, de fecha 21 de Febrero de 1935.

Art. 4.— Toda Ordenanza o parte de ella que le sea contraria a la presente, queda derogada.

Art. 5.— Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo la presente Ordenanza, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 848, del 21 de Febrero de 1935, sobre Funcionamiento de los Servicios de Utilidad Pública y sus modificaciones".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento No. 3798 para el funcionamiento de la Oficina del Pagador Especial de la Junta de Reconstrucción.— G. O. No. 6505, del 25 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3798.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vistos los artículos 2 y 5 de la Ley Nº 1233, del 24 de Agosto de 1946, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PAGADOR ESPECIAL DE LA JUNTA DE RECONSTRUCCION

Art. 1.— El personal de la Oficina del Pagador Especial de la Junta de Reconstrucción será el mismo que ahora presta servicio en la Oficina del Pagador Especial del Gobierno.

Art. 2.— El Pagador Especial de la Junta de Reconstrucción ejecutará las órdenes de pago que expida la Junta de conformiadd con la ley correspondiente.

Art. 3.— El Pagador Especial informará diariamente a la Junta de Reconstrucción, mediante estado, el balance disponible en caja de los fondos bajo su custodia.

Art. 4.— El Pagador Especial enviará a la Junta para los fines correspondientes los cheques que expida por virtud de órdenes recibidas de la misma.

Art. 5.— El Pagador Especial de la Junta de Reconstrucción tomará las disposiciones de lugar para que la Oficina a su cargo cumpla su cometido. La junta le facilitará los medios que fueren necesarios para ello.

Art. 6.— El Pagador Especial rendirá mensualmente a la Junta un estado demostrativo de las operaciones de ingresos y egresos de los fondos a su cargo y cualesquiera otros estados e informes relacionados con los mismos que le fueren solicitados.

Art. 7. —Se faculta al Contralor y Auditor General de la República para que asesore al Pagador Especial en lo que fuere necesario en relación con el funcionamiento de su oficina y ordene de tiempo en tiempo inspecciones de la misma de conformidad con la Ley de Contabilidad, Nº 1114, del 3 de Mayo de 1929.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3799 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Jarabacoa sobre registro e inscripción de perros.— G. O. No. 6505, del 21 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3799.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1º, 2º y 3º de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Jarabacoa, en fecha 2 de Septiembre del año en curso, los cuales se transcriben a continuación:

"ART. 1.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro en el que todo dueño de perro, dentro de la jurisdicción Comunal, estará obligado a inscribirlo mediante el pago de $1.00 y a renovar dicha inscripción anualmente.

El registro contendrá los datos siguientes:

1) Fecha de inscripción;
2) Lugar a que corresponde el perro;